

MC/2034

11 de junio de 2001

**OCTOGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN
(EXTRAORDINARIA)**

**RESOLUCIONES
APROBADAS POR EL CONSEJO
EN SU OCTOGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN
(EXTRAORDINARIA)**

(Ginebra, junio de 2001)

ÍNDICE

<u>Resolución</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
1038	Admisión de la República del Congo como miembro de la Organización.....	1
1039	Admisión de la República de Azerbaiyán como miembro de la Organización.....	1
1040	Admisión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como miembro de la Organización.....	2
1041	Admisión de la República Democrática del Congo como miembro de la Organización	3
1042	Admisión de la República de Sierra Leona como miembro de la Organización.....	4
1043	Admisión de la República de Gambia como miembro de la Organización.....	4
1044	Admisión de Georgia como miembro de la Organización.....	5
1045	Representación de la República Popular China en las reuniones del Consejo.....	6
1046	Representación de <i>Assistance Pédagogique Internationale (API)</i> en las reuniones del Consejo.....	6

RESOLUCIÓN Núm. 1038 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433^a sesión el 7 de junio de 2001)

**ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DEL CONGO
COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República del Congo para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2024),

Habiendo sido informado de que la República del Congo acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República del Congo ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República del Congo puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República del Congo como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;

2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,050 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN Núm. 1039 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433^a sesión el 7 de junio de 2001)

**ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN
COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República de Azerbaiyán para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2025),

Habiendo sido informado de que la República de Azerbaiyán acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República de Azerbaiyán ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República de Azerbaiyán puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República de Azerbaiyán como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;

2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,050 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN Núm. 1040 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433^a sesión el 7 de junio de 2001)

ADMISIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2026),

Habiendo sido informado de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;
2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 5,967 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN Núm. 1041 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433ª sesión el 7 de junio de 2001)

**ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República Democrática del Congo para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2027),

Habiendo sido informado de que la República Democrática del Congo acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República Democrática del Congo ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República Democrática del Congo puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República Democrática del Congo como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;
2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,050 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN Núm. 1042 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433ª sesión el 7 de junio de 2001)

**ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE SIERRA LEONA
COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República de Sierra Leona para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2030),

Habiendo sido informado de que la República de Sierra Leona acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República de Sierra Leona ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República de Sierra Leona puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República de Sierra Leona como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;
2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,050 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN Núm. 1043 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433ª sesión el 7 de junio de 2001)

**ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE GAMBIA
COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN**

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por la República de Gambia para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2031),

Habiendo sido informado de que la República de Gambia acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que la República de Gambia ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que la República de Gambia puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a la República de Gambia como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;

2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,050 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN Núm. 1044 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433^a sesión el 7 de junio de 2001)

ADMISIÓN DE GEORGIA COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN

El Consejo,

Habiendo recibido la solicitud presentada por Georgia para su admisión como Miembro de la Organización (MC/2032),

Habiendo sido informado de que Georgia acepta la Constitución de la Organización de conformidad con sus reglas constitucionales internas y se ha comprometido a contribuir a los gastos de administración de la Organización,

Considerando que Georgia ha demostrado el interés que concede al principio de la libre circulación de las personas, consignado en el Artículo 2 b) de la Constitución,

Convencido de que Georgia puede prestar una valiosa ayuda en favor de la consecución de los fines que persigue la Organización,

Resuelve:

1. Admitir a Georgia como Miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 b) de la Constitución y a partir de la fecha de la presente resolución;
2. Fijar su contribución a la Parte de Administración del Presupuesto en un 0,050 por ciento de la misma.

RESOLUCIÓN Núm. 1045 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433ª sesión el 7 de junio de 2001)

**REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo,

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución,

Recordando su decisión mediante la Resolución núm. 753 (LVIII) del 29 de noviembre de 1988 sobre la asistencia de observadores a las reuniones del Consejo,

Resuelve:

1. Invitar a la República Popular China a enviar observadores a sus reuniones;
2. Modificar la Resolución núm. 753 (LVIII) incorporando a la República Popular China en la lista de Estados no miembros que figura en el párrafo 1 de la citada resolución.

RESOLUCIÓN Núm. 1046 (LXXXI)

(Aprobada por el Consejo en su 433ª sesión el 7 de junio de 2001)

**REPRESENTACIÓN DE ASSISTANCE PEDAGOGIQUE INTERNATIONALE (API)
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo,

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución,

Recordando su decisión mediante la Resolución núm. 753 (LVIII) del 29 de noviembre de 1988 sobre la asistencia de observadores a las reuniones del Consejo,

Resuelve:

1. Invitar a *Assistance pédagogique internationale (API)* a enviar observadores a sus reuniones;
2. Modificar la Resolución núm. 753 (LVIII) incorporando a *Assistance pédagogique internationale (API)* en la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que figura en el párrafo 2 c) de la citada resolución.